

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración:— Intervención de Fondos de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700.
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700.

Sábado 14 de Mayo de 1960

Núm 112

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Ídem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual, dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales ó 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales ó 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Particulares. Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales ó 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales ó 70 pesetas semestrales ó 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales y Comarcales, 1,50 pesetas línea.

b) Los demás, 2,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gobierno Civil de la provincia de León

Por iniciarse en la actualidad la época del año más propicia para los incendios en los montes, que entrañan grave peligro para la riqueza forestal de la provincia, tan digna de ser protegida por los beneficios económicos y sociales que su conservación reporta, ordeno a los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, ejerzan la más activa vigilancia para evitar la iniciación de aquéllos y conseguir su rápida extinción en caso de provocarse y recomiendo a las personas que con dicho objeto fuesen requeridas, acudan a sofocarlo, siguiendo todas las instrucciones de la Jefatura del Distrito Forestal que se publican a continuación, en cuanto se refiere a montes de utilidad pública o comunales y aplicándolas, en cuanto sea posible, a los de propiedad particular, haciendo público los Alcaldes, por medio de bandos, lo dispuesto en esta orden.

Hay que evitar que estos siniestros se tomen por algo inevitable y se den ante ellos casos de inhibición, tanto en las Autoridades locales como en los ciudadanos en general, que no sólo adoptan las medidas previstas para su prevención, sino que tam-

co actúan debidamente cuando el incendio es ya un hecho irremediable, causando, en ocasiones, daños materiales de gran consideración e incluso haciendo correr graves riesgos a las personas.

Por todo ello, excito a los Alcaldes de esta provincia a que activen con su celo la vigilancia de los montes, y haciendo uso de su autoridad extremen las medidas para evitar los incendios y cuando se inicie alguno proceda a movilizar todo el personal hábil, para que a las órdenes de su Autoridad y Guardia civil, Guardería Forestal y Guardería Rural, se concentren en el lugar del incendio para localizar primeramente el fuego aislándolo y sofocarlo seguidamente con los medios apropiados.

Asimismo procederán sin demora, valiéndose de los mismos Agentes de la Autoridad, a la investigación de los autores o responsables del siniestro, levantando acta que resuma los hechos acaecidos con motivo del incendio y de su extinción, en la que citarán concretamente tanto a quienes se hayan distinguido en los trabajos como a los que hayan ofrecido resistencia a efectuarlos, que remitirán a este Gobierno civil antes de las cuarenta y ocho horas de extinguido el incendio para premiar a quienes demostraran celo y sancionar a los remisos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto Provincial.

En todo caso, siempre que se ini-

cie un incendio, lo pondrán en conocimiento de mi Autoridad, por el medio más rápido que tengan a su alcance, y en caso de ser el hecho de mayor consideración deben emplear inmediatamente el telégrafo o teléfono para dar cuenta de la novedad desde la estación más próxima.

Del incumplimiento de esta Orden responderán los Alcaldes a los que impondré las oportunas sanciones por morosidad, con independencia de las que les alcance ante los Tribunales de Justicia.

León, 7 de Mayo de 1960.

El Gobernador Civil,

Instrucciones de la Jefatura del Distrito Forestal de León, sobre incendios en montes Públicos

Para evitar que se produzcan dicha clase de siniestros en los montes de Utilidad Pública y conseguir su más rápida extinción en caso de iniciarse, esta Jefatura velando por los intereses que están a su cargo y cumpliendo lo dispuesto en las Reales Ordenes de 5 de Mayo de 1881 y 21 de Junio de 1888, recuerda a las Autoridades locales, Guardia civil, Guardas Forestales, Guardas de Campo y dependientes de la seguridad pública, la obligación que tienen de cumplir con el mayor celo las disposiciones siguientes:

1.^a Durante el período comprendido entre el 1.^o de Junio y 1.^o de Octubre, época de máximo peligro

de incendios que se podrá prorrogar si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan, queda terminantemente prohibido el tránsito en los montes fuera de los caminos habituales.

Aquellas personas que precisen internarse en el monte fuera de los caminos, solicitarán la autorización del Guarda Forestal a quien corresponda la custodia del monte, declarando previamente por escrito, la fecha y el itinerario que traten de seguir, respondiendo personalmente de los siniestros que ocurran en los sitios del monte en que hubieran estado.

Las personas halladas fuera de camino sin el oportuno permiso, serán denunciadas ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, quien les impondrá la sanción pecuniaria correspondiente.

2.^a En las estaciones de verano procurarán atender a los sitios más expuestos, vigilando con mayor esmero y frecuencia los puntos de estancia y tránsito de los pastores, haceros, resineros, aserradores y demás personas que pasen por los montes públicos y trabajen o permanezcan en ellos.

En los días festivos, se reforzará la vigilancia en los lugares donde acuden excursionistas, haciendo saber a éstos, como a cualquier otra persona que transite por los montes, la prohibición de encender fuego mediante la entrega de un volante donde se haga constar la fecha, lugar y hora de la notificación así como que serán considerados presuntos autores de cualquier incendio que se produzca en aquellos alrededores.

3.^a Prohibirán que se enciendan fuegos en los montes públicos desde 1.^o de Junio al 1.^o de Octubre, y en el caso de que las primeras lluvias de otoño se retrasen y se mantenga el suelo en estado de sequedad propio de verano, se prorrogará dicho plazo hasta que se produzcan aquéllas.

4.^a No se permitirá que se ejecute quema alguna de rastrojo para abonar terrenos que no disten del monte público como mínimo 200 metros, así como prohibirán los aprovechamientos de roza y hormiguero que no se hallen debidamente autorizados.

5.^a Cuando haya una necesidad absoluta de encender fuego en los montes públicos, como por ejemplo la cocción de alimentos de los pastores y operarios que permanezcan en los mismos, se realizará en hoyos de medio metro de profundidad, localizados en los sitios que designen el personal de Guardería forestal; limpiando antes perfectamente el suelo de materias combustibles en un radio de cinco metros alrededor del hogar y apagando éste con tierra al abandonarlo.

6.^a En caso de que se declare un incendio en un monte público diri-

girá las operaciones para apagarlo el funcionario del Ramo de Montes de mayor categoría que esté presente y todos cuantos concurren a la misma estarán subordinados al mismo y cumplirán exactamente las órdenes que dicte.

7.^a Cualquier persona que notare un incendio en un monte público dará inmediatamente parte a los empleados del Ramo, Guardia Civil y autoridades locales, y en el acto se avisará por medio de las señales de costumbre o anunciadas de antemano, para que concorra la gente necesaria para su extinción y se adoptarán medidas precisas para la aprehensión del autor, ya sea casual o intencionado, que será denunciado ante la Alcaldía, para la tramitación de la sanción administrativa correspondiente, y pasado al tanto de culpa a la Autoridad judicial.

8.^a Ocurrido un incendio se procurará muy particularmente localizar el fuego, aislándole en determinados espacios por medio de rayas y cortafuegos, que se harán rozando el suelo con azadas para quitar la ojarasca y cortar las matas, pimpollos, etc., que puedan propagarlo, adoptando los medios más eficaces y expeditos para su más completa extinción teniendo presente la fuerza y dirección de los vientos, golpeando con ramas las llamas o echando tierra sobre éstas para apagarlas.

En todo caso y especialmente en el de revestir el incendio caracteres graves, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Jefatura para que adopte las medidas necesarias para cortarlo.

9.^a Después de extinguido el fuego se vigilará el monte con mucho cuidado para evitar que se remueva, y apagarlo si renace en cualquier punto.

10.^a Los sitios incendiados en montes públicos serán figurosamente acotados por seis años a la entrada del ganado con arreglo a lo prevenido en las Reales Ordenes de 31 de Mayo, 1.^o de Junio de 1850 y 11 de Enero de 1920, que se observará con exactitud en todas sus partes y los productos aprovechables podrán ser subastados, pero destinado su importe íntegro a repoblar el raso producido.

11.^a Los Alcaldes o Presidentes de las Juntas Vecinales, así como los Concejales o Vocales de las mismas, en cuanto tengan conocimiento de que en un monte de su pertenencia se ha iniciado un incendio, adoptarán inmediatamente todas las medidas necesarias para la rápida movilización de los vecindarios y organización de los trabajos de extinción, bien entendido que de no hacerlo así se les exigirán, por el Sr. Gobernador civil a propuesta de esta Jefatura, las responsabilidades a que hubieran dado lugar por su pasividad.

Las personas que teniendo algún uso o aprovechamiento (vecinos con derecho a disfrutes vecinales o rematantes) en un monte público donde ocurra un incendio y, siendo avisados, no acudan a su extinción, se les privará de aquel derecho por un año como mínimo y cinco años como máximo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Real Orden de 5 de Mayo de 1881.

12.^a De todos los incendios que ocurran en los montes públicos, se remitirá a esta Jefatura por el personal de Guardería Forestal, el parte correspondiente, cuidando mucho no omitir el comportamiento de los que concurren a apagar el incendio, especificando tanto los que se hayan distinguido como los que no se hayan presentado a pesar de haber sido llamados, o no hayan cumplido sus deberes, para que esta Jefatura pueda proponer el premio o corrección que merezcan.

Penetrada esta Jefatura de la importancia de que tales disposiciones se cumplan y decidida a que así sea, lo hace público en este periódico oficial, advirtiendo que las responsabilidades que puedan alcanzar a las Autoridades locales y agentes de la administración, ya por actos inmediatamente relacionados con los incendios como por omisiones o faltas de previsión que de un modo directo hayan contribuido a que se produjeran, se corregirán administrativamente o se pasarán a los Tribunales ordinarios si a ello hubiere lugar.

León, 9 de Mayo de 1960.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey.
1958

ANUNCIO

Habiendo sido solicitado por el Ayuntamiento de Laguna de Negrillos, la instalación de un Botiquín de Urgencia, en el citado municipio, por encontrarse la Farmacia más próxima a una distancia superior a 10 kilómetros, se publica en este periódico oficial a los efectos de la R. O. de 26 de Julio de 1915, en su artículo 4.^o, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de este anuncio, se puedan presentar en la Jefatura Provincial de Sanidad las reclamaciones pertinentes, los que se consideren perjudicados.

León, 10 de Mayo de 1960.
1984 El Gobernador Civil,

CIRCULAR

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES
A DESTINOS CIVILES

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 8 de Abril próximo pasado, fue publicada una relación de Ayuntamientos que hasta entonces no habían facilitado declaración

de vacantes, a los efectos prevenidos en la Ley de 15 de Julio de 1942, estando obligados a facilitar la repetida declaración por mediación de este Gobierno Civil.

Los Ayuntamientos que hasta la fecha no han cumplimentado lo prevenido en la Circular del mes pasado hecha referencia, vendrán obligados con este último aviso a hacerlo con la máxima urgencia, bien entendido que de observar la menor negligencia, serán sancionados los funcionarios responsables de la misma.

Albares de la Ribera
Los Barrios de Salas
Benavides de Orbigo
Boca de Huérgano
Burgo Ranero (El)
Cacabelos
Camponaraya
Destriana
Garrafe de Torío
Gradefes
Luyego de Somoza
Llamas de la Ribera
Murias de Paredes
Paradaseca
Priaranza del Bierzo
Riego de la Vega
Riello
San Andrés del Rabanedo
Riaño
San Cristóbal de la Polantera
San Justo de la Vega
Soto de la Vega
Soto y Amío
Valverde de la Virgen
Vegas del Condado
Villadecanes
Villamejil
Villaquilambre
Villares de Orbigo
Villasabariego
Villaturiel
Villazano de Valderaduey

Lo que se hace público para cumplimiento de lo interesado.
León, 7 de Mayo de 1960.

El Gobernador Civil,

1985 Antonio Alvarez Rementería

Excmo. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Habiendo solicitado autorización D. Francisco Villalobos Casado, vecino de Santa María del Páramo, para realizar obras de cruce con tubería de hormigón de conducción de aguas de riego, en el C. V. de «León a La Bañeza», km. 29, hm. 4, se hace público para que durante el plazo de quince días se puedan presentar reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en la Secretaría de esta Corporación.

León, 29 de Abril de 1960.—El Presidente, José Eguiagaray.

1805

Núm. 579.—44,65 pts.

Distrito Minero de León

Don Manuel Sobrino Arias, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Tomás Ferreira Rodríguez, vecino de Ponferrada (León), se ha presentado en esta Jefatura el día veinticuatro del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, a las doce horas, una solicitud de permiso de investigación de cobalto de noventa y seis pertenencias, llamado «Guadalupe», sito en el paraje El Rebollal, Ayuntamiento de Toreno, hace la designación de las citadas noventa y seis pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como puto de partida una estaca clavada en el cruce del camino que conduce al Llano del Rebollal y el que llega hasta coronar dicho monte, en este cruce hay una tierra con tres pies de castaño propiedad de don Manuel Rubial Diez, vecino de Toreno. Desde este punto de partida se visa el Norte verdadero en el Alto de La Ganda y a cincuenta grados Este el kilómetro número veintiuno del Ferrocarril Ponferrada-Villablino, y al Este, veintiún grados Sur, el kilómetro veinte del citado Ferrocarril.—Como primera estaca, se colocará a quinientos metros al Norte del punto de partida; como segunda estaca, al Oeste quinientos metros; tercera estaca, ochocientos metros al Sur; cuarta estaca, doscientos metros al Este; quinta estaca, a cuatrocientos metros al Sur; sexta estaca, ochocientos metros al Este; séptima estaca, cuatrocientos metros al Norte; octava estaca, doscientos metros al Oeste; novena estaca, a ochocientos metros al Norte; décima estaca, a trescientos metros al Oeste, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 13.012.
León, 10 de Mayo de 1960.—
Manuel Sobrino. 1965

ANUNCIO

Por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas ha sido declarado concluso para titulación de la concesión el expediente nombrado «Cándida Segunda», número 12.108, de cien pertenencias de mineral de carbón, sito en los terminos municipales de Prioro y Crémenes, siendo su concesionario D. José González Fernández, vecino de Cacabelos (León).

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, advirtiendo que contra esta declaración cabe recurso en el plazo de quince días hábiles ante la Dirección General de Minas y Combustibles, a partir de la fecha de esta publicación.

León, 9 de Mayo de 1960.—El Ingeniero Jefe, M. Sobrino, 1969

Cancelaciones

ANUNCIO

Por Ordea Ministerial de fecha 30 de Marzo de 1957, ha sido caducado el permiso de investigación «Pacita» número 11.537, de 49 pertenencias de mineral de cobre, sito en el Ayuntamiento de Cármenes, otorgado a nombre de D. Mariano Lamuedra de la Orden, el 3 de Enero de 1953, cuyo representante en León es D. José Antonio Delás Vega, con domicilio en la Avenida del Padre Isla núm. 2; y por resolución de esta Jefatura de Minas de fecha 30 de Octubre de 1959, ha sido cancelado el permiso de investigación «Marilen Segunda» número 11.935, de 100 pertenencias de mineral de carbón, sito en el Ayuntamiento de Cistierna, otorgado a nombre de D. Daniel Viñuela Castañón el 25 de Enero de 1955, cuyo representante en León es D. José Revillo Fuertes, con domicilio en la calle de Sierra Pambley, número 10, por haber transcurrido con exceso en ambos permisos, el plazo reglamentario para solicitar la concesión derivada de los mismos, según ordena el artículo 78 del Reglamento de Minería.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del mismo Reglamento, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, declarando franco el terreno que comprende dichos permisos una vez transcurridos ocho días de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, siendo las horas de oficina para solicitar nuevas solicitudes que le afecten, desde las diez a las trece horas.

León, 9 de Mayo de 1960.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sobrino. 1968

Jefatura Provincial de Tráfico

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura Provincial de Tráfico de León durante el mes de Abril de 1960, con expresión de matrícula, marca, forma de vehículo, nombre del cedente y nombre del adquirente:

BI—13537; Peugeot; turismo; Ignacio Arienza Valcarce, de León, a Aurelio del Río Castro, de León, Conde Guillén, núm. 12.

BI-23193; Citroen; turismo; Ramón Aldamiz Echevarría Goyenechea, de Bilbao, a Emilio Martín Martínez, de Pajares de los Oteros.

GU-2528; Peugeot; moto; Rufino Sacristán Sanz, de Cantalejo (Segovia), a Crescencio Alonso Fernández, de San Pedro de Valderaduey.

GU-4627; R.O.A.; moto; Marcelino Pastor Fernández, de Guadalajara, a Honorino Álvarez Higuera, de Astorga.

L-11868; 3 H.C.; camión; Concepción Perulero Casat, de Oliana (Lérida), a Concepción Perulero Casat, de Páramo del Sil.

L-11869; 3 H.C.; camión; Concepción Perulero Casat, de Oliana (Lérida), a Concepción Perulero Casat, de Páramo del Sil.

LE-446; De la Haya; camión; Jesús Cantón Martínez, de Veguellina de Orbigo, a Manuel Alonso González, de San Martín de Torres.

LE-2686; Renault; camión; Ernesto Mateos Tomás, de Trobajo del C., a Laureano Fernández Fernández, de San Andrés del Rabanedo.

LE-2889; Chevrolet; camión; Tomás González del Valle, de León, a Cándido González y Cía., de León, Carretera de Trobajo.

LE-2982; Ford; camión; Prudencio García García, de Ponferrada, a Regina Garnelo, viuda de García, de Ponferrada, calle Alcón, núm. 5.

LE-3034; Opiel; turismo; Victorino Llanos Hidalgo, de León, a Antonio Méndez Álvarez, de La Magdalena.

LE-3321; Ford; camión; Juan González Rubio, de Benavente, a Juan Gorzálz Rubio, de Benavides de Orbigo.

LE-4145; Pegasso; camión; Santiago Fernández Trobajo, de León, a José Luis Merino Morán, de León, Sampiro, 24.

LE-4404; Derbi; moto; Antonio Puigdemunt Devesa, de Astorga, a Victoriano Álvarez Morán, de La Bañeza.

LE-4464; Chevrolet; camión; Agustín Quintana Manrique, de Astorga, a Francisco Manrique Quintana, de Astorga, J. Aijón.

LE-4488; Chevrolet; camión; Celestino Castellanos de Lema, de Matallana de Valmadrigo, a Joaquín Blanco Castaño, de Grajal de las Matas.

LE-4553; Derbi; moto; Victorino Fernández Fernández, de Villalquinte, a Víctor Fernández Fernández, de Villalquinte.

LE-4626; Iresa; moto; Antonio Grueso Muñoz, de León, a Joaquín Álvarez Ordás, de Rioseco de Tapia.

LE-4735; Renault; turismo; José Antonio Sierra Villa, de San Andrés del Rabanedo, a Mario Menéndez Rodríguez, de Tineo (Oviedo).

LE-4816; Vespa; moto; Julio Aguilar Alegre, de León, a Luis Gómez Villaboa Mielgo, de Alija de los Melones.

LE-4923; Lambretta; moto; Gerardo Flórez Robles, de León, a Jesús González Serrano, de León, La Serna, 22.

LE-5607; Lambretta; moto; Alfonso del Canto Alonso, de León, a Ángel Neftalí Mendoza Calderón, de Lorenzana.

LE-5846; Lambretta; moto; José Rojo Santiago, de Ponferrada, a Gaspar Marqués Pérez, de La Bañeza.

LE-6522; Iso; moto; Justino Calvo Sanz, de Valladolid, a Julián Franco Fernández, de Santa María del Páramo.

LE-6965; Renault; turismo; Fernando Álvarez Franco, de León, a José Eugenio Nonides Plana, de León.

LE-7001; Renault; turismo; Victorino Fernández Fernández, de León, a José Álvarez Arias, de León, Burgo Nuevo, 33.

LE-7540; Seat; turismo; Santos Álvarez Cabello, de León, a Elías Llamazares Redondo, de León, Ordoño II, 33.

LE-7615; Iso; moto; Ángel Palacios Vidal, de León, a José Fidel García Ordóñez, de León, Travesía del 18 de Julio.

LE-7789; Vespa; moto; José Luis Rodríguez Fernández, de León, a Froilán Villanueva Fernández, de Ribaseca.

LE-8052; Lambretta; moto; Francisco Moy González, de León, a Higinio Gutiérrez Miguélez, de Barrios de Luna.

LE-8121; Iso; moto; Eduardo Díez Ponga, de Osejo de la Peña, a Manuel Reyero Fernández, de Santa Olaja de la Varga.

LE-8136; Iso; moto; Jesús Díez Cuesta (en depósito), de Barrios de Curueño, a Jesús Díez Cuesta (en definitiva), de Barrios de Curueño.

LE-8136; Iso; moto; Jesús Díez Cuesta, de Barrios de Curueño, a Ángel de Dios Valcárcel, de Riello.

LE-8242; Iso-carro; moto-carro; Francisco Otero González, de San Miguel de Laceda, a Alfonso Torres Rodríguez, de Villaseca.

LE-8335; Iso; moto; Ricardo González Pérez (en depósito), de Santa Lucía, a Ricardo González Pérez (en definitiva), de Santa Lucía.

LE-8338; Isetta; turismo; Ángel Mato Hernández, de León, a Julio Aguilar Alegre, de León, Carretera de Zamora, 20.

LE-8938; Seat; turismo; Francisco Grego Martínez, de Villablino, a José Martínez Mirones, de Ponferrada, Paseo Campillán.

LE-9483; Kapi; turismo; Benjamín Rojo Fernández, de Villarroaño, a Teófilo Alonso Pascual, de León, Carretera de Zamora.

LE-9851; Ricardo Gálvez Peguero, de Zarragoza, a Ricardo Gálvez Peguero, de Vega de Espinareda.

LE-10396; D.K.W.; camioneta; Benito Caño Centeno, de Valderas, a

Rogelio Aller Álvarez, de Trobajo del Cerecedo.

LE-10564; Renault; turismo; Federico Manuel Miraz Fernández, de León, a Hanna Honigmamm, de Madrid, Sancho Dávila, núm. 3.

LE-10825; Seat; turismo; Horacio González González, de León, a Ángel García Álvarez, de Cabrillanes.

LE-11500; Seat; turismo; Jesús Suárez Álvarez, de Vega de Caballeros, a Fidel Sarmiento Fidalgo, de La Bañeza, Primo de Rivera.

LE-11706; Huracán; moto-carro; Francisco Álvarez Fernández, de Santa Marina del Rey, a Ana María Redondo Estébanz, de Gradefes.

LE-11977; D.K.W.; camioneta; Lorenzo Sánchez Fernández, de La Robla, a José Luis Suárez Beltrán, de Villaseca de Laceda.

LE-12181; Vespa; moto; Antonio Méndez Miaja, de León, a Rodolfo Aller Campo, de León, La Sal, número 5.

LE-12453; Seat; turismo; Juan Gunther Gottscha, de León, a María Luz Giraldo Ugidos, de León, Astorga, número 4.

LU-2143; Fargo; moto; Jesús Alonso Cepeda, de Ponferrada, a Jesús Alonso Cepeda, de Ponferrada, T. Gómez Núñez, número 2.

LU-4591; Lambretta; moto; Toribio López Blanco, de Puente Domingo Florez, a Augusto González Gamallo, de San Juan de Paluzas.

M-34932; Morris; camión; Eugenio López Cornide, de León, a Eleazar Presa Barreales, de Mansilla Mayor.

M-48211; Federal; camión; José Álvarez Hurtado, de Madrid, a José Álvarez Hurtado, de Ponferrada, Calvo Sotelo, número 30.

M-64345; Fiat; camión; Gerardo Cosmen Pérez, de Talavera de la Reina (Toledo), a Gerardo Cosmen Pérez, de León, Lucas de Tuy.

M-71648; G.M.C.; camión; Ángel Villa Ruíz Sánchez, de León, a Ángel Villa Ruíz Sánchez, de León, Ramiro II, 12.

LE-3097; G.M.C.; camión; Ángel Villa Ruíz Sánchez, de León, a Ángel Villa Ruíz Sánchez, de León, Ramiro II, 12.

M-83450; Isotta; camión; Roque Peña Bascones, a Roque Peña Bascones, de Ponferrada, General Moscardó, número 4.

M-145024; Seat; turismo; A.T.E.S.A., a A.T.E.S.A., de Sahagún de Campos.

M-148602; Austin; camión; La Suiza Española, de San Sebastián, a La Suiza Española, de Ponferrada, Gómez Núñez, 18.

M-203315; Mercedes; camión; Ramón Fuste Solé, de Oliana (Lérida), a Ramón Fuste Solé, de Páramo del Sil.

M-225553; Chevrolet; turismo; Julio de Santiago Sánchez, de Madrid, a Vicente Muñoz Rubio, de Astorga, Húsar Tiburcio.

M-225945; Seaa; turismo; Gervasio Velo Nieto, de Madrid, a Marcelino Robles Rodríguez, de León, Generalísimo Franco, número 9.

MA-6088; Citroen; turismo; Jacinto Fernández Bedia, de Oviedo, a Urbano Gutiérrez Suárez, de La Bañeza.

O-6833; Dodge; camión; Santiago Valdesogo Mirantes, de Moral del Condado, a Erundina del Blanco del Blanco, de Las Omañas.

O-7579; Diamond; camión; Casimiro Calvo Martínez, por cambio de domicilio, a Casimiro Calvo Martínez, de Torre del Bierzo.

O-10175; Reo; camión; Vicente Rodríguez González, de La Losilla, a Eduardo García Carpintero, de León, Solares de Don Paco.

O-11721; Simca; turismo; Aniano Castellanos Grande, de Gijón, a José López Fernández, de León, Conde Guillén, número 8.

O-12011; Derbi; moto; Clementino Pastor Nieto, de Zotes del Páramo, a Santiago Fonfría Rodríguez, de La Bañeza.

O-17421; Vespa; moto; Pérez Lantero, S. A., de Gijón, a Antolino del Campo Alvarez, de Acebedo.

OR-383; Renault; camioneta; Celedonio García Blanco, de Por Peares (Orense), a Celedonio García Blanco, de Villafranca del Bierzo.

OR-2045; Chevrolet; camión; Baltasar Fiuza Suárez, de Boñar, a Celestina Argoitia González, de Boñar.

P-2040; G.M.C.; camión; Antonio de Amilivia y Zubillaga, de León, a Manuel Alvarez González, de Brugos de Fenar.

P-2314; Chevrolet; camión; Ricardo Fidalgo Colado, de León, a Epifanio del Blanco Rodríguez de León, Núñez de Guzmán, número 5.

P-5568; Vespa; moto; Fernando Martín Marugan; de Palencia, a Francisco Insúa Mariño, de León, Conde Luna, número 7.

S-6752; D.K.W.; camioneta; Serafín Carré Rubio, de León, a Tomás Viñuela Láiz, de León, Tercer Grupo Pinilla.

SE-11095; Ford; camioneta; Daniel Abascal González, de Posada de Valdeón, a Manuel Santos Castro; de León, 28 de Julio, número 52.

SE-15339; Austin; turismo; Mariano Román Herrero, de León, a Laudino Gutiérrez López, de León, Guzmán el Bueno, 10.

SS-6515; Huppmobile; turismo; Antonio Pereira Pérez, de Villablino, a José Gómez Rosón, de Caboalles de Arriba.

V-17964; Dotge; camión; Manuel Blanco Rodríguez, de Cepedelo, Viana del Bollo, a Luis Fernández Tejeiro, Ponferrada.

VA-3761; Fiat Balilla; turismo; Pilar Gallego Sánchez, de León, a

Rasendo Alvarez Diez, de León, Curo.

VA-4682; Austin; furgoneta; Maximino García Fernández, de León, a Santos Vega Martínez, de León, Colón, 19.

VA-5116; Fiat; camioneta; Alejandro Hernando Mate, de Boñar, a Herminia Gallego de la Bastida, de León, Martín Sarmiento, letra A.

VA-6923; Land Rover; camioneta; Rufino Baruque Gutiérrez, de Valladolid, a Antonio Fernández García, de Torre del Bierzo.

León, 3 de Mayo de 1960.—El Jefe de Tráfico, Prudencio G. Sarriá.

1892

Consejo Provincial de Educación Nacional de León

COMISION PERMANENTE

Convocatoria para Maestros y Maestras aspirantes a Escuelas interinas

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 81 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario de 24 de Octubre de 1947 (B. O. del Estado del 17 de Enero de 1948) y de acuerdo con las instrucciones comprendidas en la Orden Ministerial de 21 de Enero de 1952 (B. O. del Estado del 2 de Febrero).

Esta Comisión Permanente, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y en virtud de acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 7 de Mayo de 1960, ha resuelto:

Primero.—Convocar a provisión en turno de interinidades y sustituciones las Escuelas nacionales que en lo sucesivo puedan quedar vacantes y se produzcan en la provincia, correspondientes a Maestros y Maestras.

Segundo.—Podrán concurrir a esta Convocatoria los Maestros y Maestras nacionales en situación de excedencia voluntaria, y todos aquellos que tengan terminados sus estudios de Enseñanza Primaria, no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, acrediten una conducta intachable en todos los aspectos, y no padezcan enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico que les incapacite para el ejercicio de la profesión.

Tercero.—Durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día catorce del presente mes, y que terminará el día trece de Junio próximo, los interesados podrán presentar sus instancias en el Registro de la Secretaría del Consejo Provincial (Delegación Administrativa de Educación Nacional), en la forma que más abajo se indica, solicitando la inclusión en la lista de aspirantes que al efecto

habrá de formarse, tanto para Maestros como Maestras.

Cuarto.—En el margen izquierdo de la instancia se hará constar por orden de preferencia, las localidades en que los aspirantes desean servir destino, entendiéndose que la solicitud de interinidad lleva implícita la obligación de aceptar las sustituciones de carácter temporal que en aquellas localidades se produzcan, por lo que tendrán muy en cuenta cuando el Maestro titular solicite permiso que haya de hacerse nombramiento de sustituto y ponerlo en conocimiento de la Delegación Administrativa a los efectos consiguientes.

Respecto de quienes no consignen relación nominal de localidades para las que desean ser nombradas, se entenderá que aceptan tácitamente cualquiera de las vacantes que puedan producirse en toda la provincia, bien sea en régimen de interinidad, bien en concepto de sustitución temporal.

Quinto.—Las mencionadas instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, serán impresas y cuyo modelo le será facilitado en la Conserjería de la Delegación Administrativa de E. Nacional, pues de lo contrario no tendrán validez, y serán reintegradas con póliza de 3,00 pesetas y sello de la Mutualidad del Magisterio de 2,00 pesetas, y vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, reintegrada en debida forma, legitimada y legalizada.

b) Certificación de haber terminado los estudios de la carrera del Magisterio, y de haber hecho el depósito para la obtención del título profesional, en la que se exprese con toda claridad la fecha de terminación de la carrera, reintegrada con póliza de 3,00 pesetas.

c) Hoja de servicios, los que tengan prestados como interinos o sustitutos oficiales, certificada por la Delegación Administrativa de Educación Nacional a que corresponda la Escuela últimamente servida, reintegrada con un móvil de 0,50 pesetas y sello de la Mutualidad del Magisterio de 5,00 pesetas.

d) Certificado médico, expedido en papel oficial, acreditativo de no padecer defecto físico ni enfermedad infectocontagiosa, reintegrado con póliza de 3,00 pesetas. Caso de padecer defecto físico, copia de la Orden por la que fuere dispensado del mismo para el ejercicio de la profesión de Maestro, reintegrada con póliza de 2,00 pesetas, y acompañada del original para su compulsión, previo el abono de veinte pesetas en metálico.

e) Certificado del Dispensario Oficial Antituberculoso de la pro-

vincia, en el que conste no padecer lesión de carácter tuberculoso en fase activa o de contagio, reintegrado con póliza de 3,00 pesetas.

f) Certificado negativo de antecedentes penales, reintegrado con póliza de 3,00 pesetas.

g) Certificado referido concretamente a la buena conducta en todos los aspectos, expedidos, uno por el Cura Párroco, y otro, por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil o Alcalde de la residencia del solicitante, cuando ésta sea la primera convocatoria a que acude.

Caso de proceder de otra provincia en la que haya desempeñado escuela o destino, las certificaciones indicadas anteriormente, serán requeridas de las Autoridades de la última localidad en que hubieran servido escuela.

Estas certificaciones que se interesan, todas ellas y cada una, serán reintegradas con póliza de 3,00 pesetas.

h) Certificado en el que se acredite haber cumplido el servicio militar o situación en que se encuentran con relación al mismo, los Maestros, y certificado de haber cumplido, estar exentas, o haber empezado a cumplir el Servicio Social, las Maestras, reintegrado con póliza de 3,00 pesetas.

i) Declaración jurada, suscrita por el solicitante, de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o municipio, por expediente gubernativo o de depuración y de no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, reintegrada con un móvil de 0,50 pesetas.

Los Maestros y Maestras nacionales en situación de excedencia voluntaria que deseen solicitar, acompañarán únicamente a sus instancias, que serán igual a las de los otros solicitantes, la hoja de servicios, copia de la Orden de concesión de excedencia y el certificado del Dispensario Oficial Antituberculoso.

Los Maestros y Maestras que estén ejerciendo interinamente en la provincia, y los que, pendientes de nombramiento, tengan presentada ya su documentación, acompañarán a sus instancias solamente la hoja de servicios, y los que figuren sin servicios, solamente la instancia, haciendo constar en la misma que el resto de la documentación ya la tienen presentada.

Los Maestros y Maestras que con posterioridad al 1.º de Enero de 1940 hayan prestado sus servicios en esta provincia, en concepto de interinos, acompañarán a sus peticiones, hoja de servicios, certificado negativo de antecedentes penales, si hiciera más de tres meses de su cese en la última Escuela servida, y certificado del Dispensario Oficial Antituberculoso, así como también la declaración jurada que se indica en la letra i) del número 5.º de esta Convocatoria.

Los Maestros y Maestras que cuenten con servicios como sustitutos por licencias de enfermedad y alumbramiento, que hasta la fecha no hayan tomado parte en ninguna de las listas de aspirantes al desempeño de Escuelas interinas, además de la hoja de servicios, para acreditar los mismos, acompañarán toda la demás documentación que se exige a todos los Maestros y Maestras que soliciten por primera vez.

En todos los casos, las hojas de servicios, serán cerradas el día treinta de Abril de mil novecientos sesenta.

Sexto.—No será obstáculo para concurrir a esta Convocatoria, el hallarse sirviendo destino interinamente, si bien, en caso de corresponderles nuevo destino o nombramiento, sin haber cesado en la Escuela que actualmente desempeñan, causarán baja en la lista con caducidad de todos los derechos derivados de la inclusión en la misma.

Como la formación de estas listas es con el fin de tener preparada la relación de aspirantes para los nombramientos que se efectúen a partir del próximo curso, es conveniente que aunque actualmente estén ejerciendo interinamente, soliciten, para en caso de resultar desplazados, poder ser nombrados en la fecha que se indica, ya que de lo contrario, no podrán ser nombrados.

Séptimo.—Por la Secretaría no se admitirán documentaciones incompletas o faltas de reintegro, devolviéndose a su procedencia en el mismo día de su recepción las que no reúnan los requisitos señalados en el número 4.º de esta Convocatoria o no cumplan exactamente los preceptos de la Ley del Timbre y demás que se determinan.

Octavo.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Secretaría del Consejo procederá a la clasificación de las mismas en tres grupos:

En el primero figurarán, ordenadas por antigüedad en la fecha de cese, los Maestros y Maestras nacionales en situación de excedencia voluntaria; en el segundo, los Maestros y Maestras de Enseñanza Primaria con servicios interinos, ordenados por el tiempo acreditado en la fecha que se indica, del cierre de las hojas de servicios; y en el tercero, los Maestros y Maestras que carezcan de estos servicios, ordenados por la mayor antigüedad en la terminación de los estudios.

Los empates serán decididos: en el primer grupo, a favor del mejor número escalafonal; en el segundo, a favor de la mayor antigüedad en la terminación de estudios, y seguidamente a favor del de mayor edad; en el tercero y último, siempre a favor del de mayor edad.

Noveno.—Formalizada la lista pro-

visional de aspirantes, se publicará y se fijará en el tablón de anuncios de la Delegación Administrativa, concediéndose un plazo de diez días naturales para reclamaciones a que hubiere lugar, y agotado el mismo, previo acuerdo de este Organismo, se elevará a la Dirección General de Enseñanza Primaria para su aprobación.

Décimo.—Abroada la lista de aspirantes, se procederá en su día al nombramiento de los incluidos en la misma al corresponderles por su número y con ocasión de vacantes en las localidades solicitadas, y respetando rigurosamente la prelación con que las hayan solicitado.

Si cuando a un aspirante le pertenezca destino por su lugar en la lista no existiese vacante en ninguna de las localidades que solicitó, se adjudicará al Maestro posterior o posteriores de la lista la Escuela de que se trate de proveer, conservando aquél la preferencia para ser nombrado al producirse la primera vacante en cualquiera de las localidades incluidas en su petición, siguiéndose, de haber más de una Escuela adjudicable, el orden indicado en su instancia.

Este derecho quedará caducado al agotarse la lista de aspirantes que ahora se trata de formar, acto que será públicamente declarado por la Comisión.

Undécimo.—Los peticionarios cónyuges de funcionarios del Estado, Provincia o Municipio tendrán la máxima preferencia para ocupar, siempre que las incluyeran en su petición, las escuelas que vaquen en la localidad o término municipal en que aquél desempeñe cargo en propiedad, con destino en plantilla y sueldo consignado en presupuesto.

A tal efecto, quienes hayan de hacer uso de esta preferencia acompañarán a sus peticiones, además de los documentos señalados en el número 5 de esta Convocatoria, lo siguiente:

A) Certificado de matrimonio, legítimo y legalizado.

B) De ser el cónyuge Maestro Nacional, hoja de servicios, certificada.

C) De ser funcionario del Estado, certificado de destino que en propiedad y de plantilla desempeña, y que percibe su sueldo con cargo al presupuesto general del Estado.

D) De ser funcionario de Administración Local, copia certificada del nombramiento, certificado del acta de la sesión en que se acordó el mismo, indicando el procedimiento seguido para la obtención del cargo, y certificado de la Delegación de Hacienda en el que figure el sueldo que percibe el cónyuge, y que se encuentra consignado en el presupuesto general de la Corporación respectiva.

Duodécimo.—Se establece una se-

gunda preferencia a favor del aspirante cuyo cónyuge desempeñe el cargo de Maestro interino de la localidad en que se produzca la vacante, siempre que esta localidad se encuentre incluida en la petición formulada.

Quienes traten de hacer uso de este derecho, además de los documentos reseñados en el número 5.º de la Convocatoria deberán acompañar los reseñados en los apartados a) y b) del número anterior.

Décimotercero. — En los supuestos señalados en los dos números anteriores, llegado el caso de solicitarse por dos o más aspirantes en igualdad de condiciones y derechos, se seguirá para la adjudicación el orden establecido en el artículo 74 del Estatuto del Magisterio, y, en su caso, se aplicarán las preferencias determinadas por el artículo 75 del mismo Estatuto, a cuyo efecto los peticionarios podrán acompañar los documentos pertinentes.

Décimocuarto. — Cuando los aspirantes se encuentren residiendo en la misma localidad en que se produzca la vacante y siempre que la misma se encuentre incluida en su petición, tendrán preferencia para ocuparla, salvo las señaladas en los números 11.º y 12.º de esta Convocatoria, por lo que deberán hacer constar claramente y con toda exactitud su residencia habitual en la instancia solicitando la inclusión en esta lista.

Décimoquinto. — El aspirante que hubiere tomado posesión de una Escuela y cesara por causas ajenas a su voluntad, volverá a ocupar su lugar en la lista cuantas veces sea preciso, hasta que la desempeñe durante cuatro meses, como mínimo.

A tal efecto, la Comisión Permanente tomará de oficio el oportuno acuerdo, sin perjuicio de que pueda solicitarse la adopción del mismo por el propio interesado.

Décimosexto. — Los nombramientos que en su día se verifiquen como consecuencia de la formación de esta lista por la Comisión, serán irrevocables bajo sanción de inhabilitación del interesado para solicitar nuevos destinos en el plazo de un año, según dispone el artículo 3.º del Decreto de 4 de Julio de 1958.

Décimoséptimo. — Si una vez tomada posesión del cargo se comprobase el abandono del mismo, se impondrá igualmente la sanción de destitución por lo que reste de curso y quedará inhabilitado para ejercer interinidades durante el curso inmediato siguiente, según dispone el artículo 5.º del referido Decreto de 4 de Julio de 1958, sin perjuicio de que además se les exijan las responsabilidades consiguientes en el orden administrativo, tales como reintegro de haberes al Tesoro e in-

coación de expediente gubernativo por falta de carácter muy grave.

A fin de evitar su inclusión en los números 16 y 17 de esta Convocatoria, es conveniente que los peticionarios solamente soliciten ser incluidos en la lista de aspirantes a escuelas interinas en una sola provincia, pues de lo contrario caerán de lleno en dicha sanción.

Décimooctavo. — En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley vigente de Tasas Administrativas, se les hace saber que los derechos que deben abonar los Maestros y Maestras que soliciten aspirar a figurar en la lista de Escuelas interinas que ahora se va a formar, son los siguientes:

Veinte pesetas en metálico por cada compulsas de documento que presenten a tal fin.

Veinticinco pesetas en metálico por derechos de certificación de la hoja de servicios.

Décimonoveno. — Con el fin de que sepan a qué atenerse al hacer sus peticiones, se les hace saber que al cubrir la instancia tengan muy en cuenta poner con toda exactitud y claridad la residencia habitual verdadera, para poderles notificar en cualquier momento el nombramiento y no poniendo, como continuamente vienen efectuando, como residencia habitual la del lugar donde se encuentran sirviendo interinamente en la actualidad.

Lo que, en ejecución del acuerdo tomado en sesión el día 7 del actual, se hace público para general conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen aspirar a ejercer el Magisterio con carácter interino o sustituto en Escuelas de esta provincia.

León, 9 de Mayo de 1960. — El Secretario, Cándido Alvarez. 1970

Administración municipal

Ayuntamiento de Santa Marina del Rey

Por este Ayuntamiento, y en virtud de instancia suscrita por el Presidente y Vocales de la Junta Vecinal de Sardonado, se instruye expediente para la cesión a dicha entidad local menor, de un trozo de terreno que aproximadamente mide 66 metros cuadrados, en Plaza del General Franco, del referido pueblo, al Norte del Hogar del Frente de Juventudes y Casa de Concejo, para la edificación de una cochera, que, aunque en la instancia presentada no se dice el destino que se ha de dar a la misma, es de suponer lo sea para el coche de línea.

La edificación que se trata de lle-

var a cabo por la entidad local menor solicitante, tendrá: 12 metros de fachada por el Este, partiendo en línea recta desde el Hogar del Frente de Juventudes y Casa de Concejo hacia el Norte; 12 metros de fachada por el Oeste, partiendo en línea recta desde el Hogar hacia el Norte; 6 metros de fondo por el Sur, lindando con el Hogar, con lo que se tapanán dos ventanas de dicho Hogar y Casa Concejo; y 5 metros de fachada por el Norte, formando todo ello un trapecio que mide 66 metros cuadrados.

Lo que se hace público para que en término de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes todas las entidades y particulares que se consideren perjudicados, tanto con la cesión del terreno, que hoy forma parte de la plaza pública, como con la edificación que en el mismo se intenta llevar a cabo por la entidad local menor solicitante.

Santa Marina del Rey, 7 de Mayo de 1960. — El Alcalde, Prudencio Barroso.

1919 Núm 581.—131,25 ptas.

Administración de justicia

Juzgado Comarcal de Cistierna

Don Ricardo Cuesta de la Fuente, Secretario del Juzgado Comarcal de la Villa de Cistierna y su Comarca (León).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 1 del corriente año, sobre lesiones causadas a Eleuteria Recio García, en el que ha sido condenado como responsable en concepto de autor Gabriel Prieto Concha, se ha practicado la oportuna tasación de costas y responsabilidades en la siguiente forma.

Pesetas

Arresto menor impuesto, 3 días.	
Derechos de Registro, Tasas Judiciales en la sustanciación del juicio, diligencias previas a la convocatoria y ejecución de Sentencia (artículos 28 y 29 y D. C. 11 del Decreto de 18 de Junio de 1959).....	165,00
Reintegros de papel invertido y calculado para diligencias posteriores	11,50
Pólizas de la Mutualidad Judicial y de Justicia Municipal.	10,00

Honorarios de los dos Médicos que prestaron asistencia facultativa y curación a la lesionada, según minuta	225,00
Gastos de Farmacia, según receta	137,30
Gastos de locomoción por el traslado de la lesionada a Cistierna para ser reconocida por el Médico	70,00
Ítem de locomoción del Agente Judicial por los desplazamientos al pueblo de Vidanes	40,00

Total general 658,80

Satisfecho por la parte condenada al pago 300,00

Diferencia 358,80

De cuyas seiscientos cincuenta y ocho pesetas y ochenta céntimos, resulta responsable el condenado Gabriel Prieto Concha, y habiendo satisfecho el mismo a cuenta trescientas pesetas, existe la diferencia de las figuradas trescientas cincuenta y ocho y ochenta céntimos, salvo error, lo que se notifica al mismo a fin de que en término de tres días pueda presentar ante este Juzgado las reclamaciones que crea justas.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación del condenado por hallarse ausente en ignorado paradero, expido y firmo la presente con el visto bueno del señor Juez Comarcal en Cistierna, a cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta.—Ricardo Cuesta.—V.º B.º: El Juez Comarcal, Germán Baños.

1862

Anulación de requisitoria

Mediante haber sido hallado e ingresado en la prisión del partido de La Estrada, por medio de la presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el presente periódico para la busca, captura e ingreso en prisión del procesado Agustín Lema Temperán, lo que se hizo con fecha 26 de Agosto de 1959 y en el núm. 191.

Dado en Ponferrada, a siete de Mayo de mil novecientos sesenta.—Jaime Barrio Iglesias.—El Secretario, Fidel Gómez de Enterría, 1988

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES

de «La Vega» de Santibáñez de Ordás, Santa María de Ordás y Anexo de Villarodrigo

Por el presente anuncio se convoca a Junta General extraordinaria de esta Comunidad, que se celebrará el día 26 de Junio próximo a las 17 horas (5 de la tarde) en los locales de la Escuela Nacional de Santibáñez

de Ordás, con objeto de proceder a la elección de Vocal y Suplente en el Sindicato Central del Pantano de Barrios de Luna que sustituyan a los que reglamentariamente corresponden cesar en el mes de Julio del año actual, por haber desempeñado su cargo durante cuatro años.

Al propio tiempo se procederá también a la elección de un Vocal y un Suplente para reemplazar a los que en este año deben cesar en el Tribunal Central de Riegos del ya mencionado Sindicato Central del Pantano de Barrios de Luna, elección que se celebrará con absoluta independencia de la anterior.

Los candidatos habrán de reunir las condiciones que señala el artículo 7.º de la Ordenanza del repetido Sindicato.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados en la Comunidad. Santibáñez de Ordás, a diez de Mayo de mil novecientos sesenta.—Francisco González.

1959 Núm. 583.—94,50 ptas.

Comunidad de Regantes de la Presa «El Coto» de La Milla del Río

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 45 de las por que se rige, se convoca a Junta General extraordinaria, a todos los partícipes de esta Comunidad, que se celebrará el domingo día cinco de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, que tendrá lugar en el local del pueblo de La Milla del Río, con objeto de trazar los siguientes asuntos:

Lectura del acta anterior.

Elección de un vocal y un suplente, que represente a la Comunidad en el Sindicato Central.

Elección de un Vocal y un suplente, del Tribunal Central de Riegos.

Aprobación, si procede, del presupuesto extraordinario, para el actual ejercicio de 1960.

Es de advertir, que si no se reuniera número suficiente de señores regantes o hectáreas representadas en esta primera convocatoria, tendrá lugar en segunda el día diecinueve del mismo mes y hora de las once de su mañana, siendo válidos los acuerdos que se tomen.

La Milla del Río, 9 de Mayo de 1960.—El Presidente, Pascual Martín. 1954 Núm. 582.—84,00 ptas.

Comunidad de Regantes «Presa de la Tierra»

Se convoca a todos los usuarios de la Comunidad de Regantes «Presa de la Tierra» a la Junta General ordinaria que tendrá lugar el domingo día 29 del corriente mes de Mayo, a las doce de la mañana, en el salón «La Peña» de Benavides de Orbigo,

en la que se tratarán los asuntos que se expresan en el

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación del acta de la última Junta celebrada.

2.º Gastos e ingresos en el año 1959.

3.º Sugerencias para el mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año actual.

4.º Votación de los partícipes para elegir un Vocal y un Suplente del Tribunal de Riegos del Central, en representación de todas las Comunidades.

5.º Mociones que presenten los partícipes, de acuerdo con el artículo 50 de las Ordenanzas.

De no reunirse número suficiente de usuarios en primera convocatoria se celebrará la Junta a la una de la tarde del mismo día y en el mismo lugar, en segunda y última convocatoria y serán válidos y eficaces los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de partícipes que acuda a ella.

Benavides de Orbigo, 6 de Mayo de 1960.—El Presidente de la Comunidad, Juan Rodríguez García.

1922 Núm. 580.—102,40 ptas.

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cebrones del Río

Tomás Rubio Pérez, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Presidente a la vez de la Junta Local de Fomento Pecuario de Cebrones del Río.

Hace saber: Que el día veinte del corriente mes de Mayo a las cuatro de la tarde en primera convocatoria y cinco en segunda, tendrá lugar la segunda subasta de pastos, hierbas y rastrojeras de cada uno de los tres pueblos de la jurisdicción de esta Hermandad (Cebrones del Río, San Juan de Torres y San Martín de Torres), debiendo hacer constar que el ganadero que desee tomar parte en la misma, ha de acreditar su condición como tal con la Cartilla ganadera vigente y depositar ante la Junta el 10 por 100 del tipo de tasación que cada polígono o pueblo tiene asignado en los pliegos de condiciones que se pondrán de manifiesto a los licitadores.

Dicha subasta tendrá lugar en la casa Ayuntamiento, corriendo a cargo del mejor postor los gastos de este anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento del artículo 53 del Reglamento de Pastos.

Cebrones del Río, 3 de Mayo de 1960.—El Presidente de la Junta, Tomás Rubio.

1854 Núm. 578.—97,15 ptas.

Imp. de la Diputación Provincial